Adl. Ing Cesar Vías Rurales

Alcaldía de Calarcá	SOLICITUD CERTIFICADO BPPIM ALCALDÍA DE CALARCÁ QUINDÍO	CODIGO: FO-BPPIM-05 VERSIÓN:01 Fecha: 18/12/2024 Página: 1 de 1

FECHA	JUNIO 2025		
CÓDIGO Y NOMBRE DEPENDENCIA RESPONSABLE	1-00-5 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		
CÓDIGO BPPIN	2024631300060		
NOMBRE DEL PROYECTO	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.		
N° Y NOMBRE DE LA LINEA ESTRATÉGICA	2- CALARCÁ RENACE CON SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO Y JUSTICIA AMBIENTAL		
N° Y NOMBRE DE LA META	032-MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO		
N° Y NOMBRE DEL SECTOR	24-TRANSPORTE		
N° Y NOMBRE DEL PROGRAMA DNP	2402-INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		
N° Y NOMBRE DEL PRODUCTO	2402041-VÍA TERCIARIA MEJORADA		
N° Y NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	240204100-VÍA TERCIARIA MEJORADA		
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.54211.24.02.041.00.032.2024631300060.1.2.1.0.00		
NOMBRE DE LA FUENTE	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	VALOR	$ 7.562.280,00
OBJETO DEL GASTO SOLICITADO	"MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0293-2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"		

COMPONENTE				VALOR
1.1. MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO				$ 7.562.280,00
ACTIVIDADES	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1.1 Realizar Apoyo a las actividades relacionadas con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vias rurales del municipio de Calarca	UNIDAD	34	$ 222.420,00	$ 7.562.280,00

Nota No.1: Certificó que el objeto, componentes y actividades del gasto solicitado, hacen parte del Proyecto de Inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Calarcá Quindío.

Nota No.2: Que las obligaciones especificas que se derivan de los contratos que materializan la ejecución del proyecto de inversión, son de estricta responsabilidad de cada Secretaría, Subsecretaría, Dirección y/o Oficina Asesora y obedencen a gastos de inversión.

Nota No.3: Es responsabilidad de las unidades ejecutoras conservar y verificar en todo momento la trazabilidad con el catalogo de clasificacion presupuestal (CCPET), clasificador programatico de inversion y clasificacion central de productos(CPC); garantizando el avance y cumplimineto de las metas fisicas e indicador de producto vigente en POAI.

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Valentina López Guzmán-Contratista BPPIM

Revisó:

PATRICIA VANEGAS A.
Profesional Universitario BBPIM

Aprobó:

JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MORA
Secretario de Planeación

919

Alcaldía de Calarcá
NIL 890000441

ALCALDIA DE CALARCÁ

SECRETARIA PLANEACION MUNICIPAL
CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS
VIGENCIA FISCAL: 2025

DOCUMENTO No.	VIA2025000919	FECHA DE DOCUMENTO	09/06/2025
OBJETO CONTRACTUAL	"MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0293-2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"		

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

1.1 PLAN DE DESARROLLO	Plan Indicativo 2025
1.2 LINEA ESTRATEGICA	LE-2. CALARCÁ RENACE CON SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO Y JUSTICIA AMBIENTAL
1.3 SECTOR	24. TRANSPORTE
1.4 PROGRAMA	2402. Infraestructura red vial regional
2.1 META PRODUCTO	
2.4.2.1.1 - 2402041. Vía terciaria mejorada	
2.2 INDICADOR DE PRODUCTO	
2.4.2.1.1.1 - 240204100. Vía terciaria mejorada	

INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO

1.3 BPIN	2024631300060
1.5 PROYECTO	Mantenimiento Adecuación y/o rehabilitación de vias rurales del Municipio de Calarcá

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

FUENTE	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR SOLICITADO
121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	3-00-5-2402-0600 - 2402041	VÍA TERCIARIA MEJORADA	7.562.280,00

ACTIVIDAD DEL PROYECTO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VLR ACTIVIDAD
poyo a la inspeccion, supervision y control para el mejoramiento de la red vial rural.	7.562.280,00
TOTAL ACTIVIDADES	7.562.280,00

TOTAL CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS Nº	VIA2025000919	7.562.280,00

ELABORÓ:

VANEGAS CLAUDIA PATRICIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APROBÓ:

CAICEDO MORA JOSE JOAQUIN
SECRETARIO DE PLANEACION

Cesar Martinez.

Alcaldía de Calarcá

Nit. 890000441

ALCALDIA DE CALARCÁ

DEPARTAMENTO QUINDIO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA FISCAL - 2025

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

No. de Certificado:	PAA2025001191	FECHA:	JUN.10.2025
SOLICITANTE:	HERRERA PARDO MARIA DEL PILAR	C.C / NIT	41956242
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		

Nº	Cod. UNSPSC	Nombre	Rubro Pptal	Tipo de contrato	Plazo De Ejecución	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	3-00-5-2402-0600 - 2024631300060-1 - 2402041 - VÍA TERCIARIA MEJORADA / 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4000 - Contratacion Directa.	60 - Días	34	$ 222.420,00	$ 7.562.280,00
				TOTAL				7.562.280,00

ELABORADO POR

PACHON OSPINA LUZ PATRICIA
JEFE DE INVENTARIO Y ARCHIVO

APROBADO POR

ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Adición Ing. Cesar
Vías Rurales
SI-0293-2025

Alcaldía de Calarcá
NIT: 890000441 - 4

ALCALDIA DE CALARCÁ

SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2025

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE INVERSION	
NÚMERO DE SOLICITUD	SCDP0000001363
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUN.10.2025
SOLICITANTE	HERRERA PARDO MARIA DEL PILAR - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
A QUIEN SE DIRIGE	BAQUERO BARBOSA NIDIA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	00-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	00-5-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SECTOR	00-5-24-TRANSPORTE
PROGRAMA	00-5-2402-INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402)
SUBPROGRAMA	00-5-2402-0600-INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
NÚMERO DE PROYECTO	2024631300060-1 - MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ- 24 - TRANSPORTE- 2402 - INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402)

DETALLE DE LA SOLICITUD
ODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SI-0293-2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

NOTA: *LA INFORMACIÓN TRASLADADA A ESTE ITEM CORRESPONDERÁ AL CONCEPTO DEL CDP*

DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO		
TOTAL SOLICITUD	$ 7.562.280,00	SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/L

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.005 - CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION
FUENTE O RECURSO	1 - 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
PRODUCTO MGA	2402041 - VÍA TERCIARIA MEJORADA
PRODUCTO CPC	54211 - SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS ELEVADAS), CALLES
VALOR FUENTE	$ 7.562.280,00

HERRERA PARDO MARIA DEL PILAR
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

FECHA IMPRESIÓN: IP: ELABORÓ: IMPRIMIÓ: MPHERRERA

Alcaldía de Calarcá
NIT: 890000441 - 4

ALCALDIA DE CALARCÁ

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2025

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION

NÚMERO DE CDP	CDP0000001351	NÚMERO DE LA SOLICITUD	SCDP0000001363
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUN.11.2025	FECHA DE VENCIMIENTO	DIC.31.2025
CONCEPTO	MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° SI-0293-2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ		
VALOR TOTAL DEL CDP	$ 7.562.280,00	SON. SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/L	

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	00-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	00-5-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SECTOR	00-5-24-TRANSPORTE
PROGRAMA	00-5-2402-INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402)
SUBPROGRAMA	00-5-2402-0600-INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
NUMERO DE PROYECTO	2024631300060-1 - MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ- 24 - TRANSPORTE- 2402 - INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.005 - CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION
FUENTE O RECURSO	1 - 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
PRODUCTO MGA	2402041 - VÍA TERCIARIA MEJORADA
PRODUCTO CPC	54211 - SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS ELEVADAS), CALLES
VALOR FUENTE	$ 7.562.280,00

MARQUEZ MORENO JAIRO ELIAS
SECRETARIO DE HACIENDA

CARDONA GIRALDO LAURA ALEJANDRA
TECNICO ADMINISTRATIVO

FECHA IMPRESIÓN: JUN.11.2025 IP: 45.162.77.239 IMPRIMIÓ: LCARDONA ELABORÓ: LCARDONA

Alcaldía de Calarcá

Calarcá, Junio de 2025 **SI-576-2025**

Doctor
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Calarcá – Quindío

Ref.: Solicitud de Modificatorio N° 001 (adición y prórroga) al contrato N° SI-0289-2025

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO en calidad de Secretaria de Infraestructura en cumplimiento del ARTÍCULO 89º. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89º. Prorrogas y Adicionales del Contrato.** En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otra).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo a solicitar se autorice el Modificatorio N° 001 (Adición y Prórroga) al Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales N° SI-0289-2025, el cual cuenta con el concepto favorable de la supervisora y con consentimiento del (la) contratista ejecutora y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES

El municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo "CALARCÁ – RENACE" aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa con el siguiente objeto "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ*".

El día Dieciocho (18) de Febrero de 2025 se suscribió el Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales Especializados N° SI-0289-2025 **celebrado con CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Calarcá-Quindío,**

identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 18.389.955 de Calarcá y el día Veinticuatro (24) de Febrero de 2025 fue suscrita acta de inicio del contrato entre el municipio de Calarcá y el (la) Contratista antes mencionada.

La minuta del contrato estatal estableció en su cláusula segunda el plazo de ejecución del contrato así:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025. PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: A) Por el mutuo acuerdo de las partes. B) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías."*

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentran las siguientes:

"OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ... B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:.

1.1. MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO			
ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1.1 Realizar apoyo a las actividades relacionadas con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías rurales del municipio de Calarcá	68	$222.420	$15.124.560

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así: 1. Brindar apoyo técnicamente a la Secretaría de Infraestructura en la etapa precontractual de los proyectos relacionados con vías rurales; esto como estudios previos, anexos técnicos, presupuestos, visitas técnicas, observaciones, evaluaciones de los procesos de selección, entre otros. 2. Brindar apoyo técnicamente al supervisor en la etapa contractual y/o post contractual de los proyectos relacionados con vías rurales; como informes, memorias de cantidades, elaboración de actas, informes, respuestas, liquidaciones, entre otros. 3. Brindar apoyo en la atención de los requerimientos la comunidad y las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del supervisor de los proyectos relacionados con vías rurales. 4. Brindar apoyo a la Secretaría de Infraestructura en el recibo, clasificación y organización de los insumos de ferretería solicitados para adelantar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vías rurales del Municipio de Calarcá. 5. Brindar apoyo en las demás actividades encomendadas por el supervisor."

En la cláusula tercera del contrato estatal se estableció el valor inicial del contrato así:

*"**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($15.124.560) incluido IVA, impuestos o descuentos (...)"***

2. SOLICITUD DE PRORROGA Y CONSIDERACIONES TECNICAS

En virtud del análisis técnico y jurídico contenido en los estudios previos que dieron origen al contrato de prestación de servicios, se ha determinado que la necesidad que motivó su celebración persiste de manera continua y sustancial, sin que se hayan modificado las condiciones estructurales que la originaron. La ejecución del objeto contractual ha demostrado ser fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad,

por lo que se hace indispensable asegurar su continuidad mediante la prórroga del plazo contractual. De igual forma, se evidencia la necesidad de adicionar recursos al contrato, en atención al volumen de actividades requeridas y a la ejecución efectiva del servicio, con el fin de garantizar la atención integral de las obligaciones proyectadas.

Así las cosas la supervisora y el (la) contratista proceden a efectuar la solicitud de adición y prórroga del contrato estatal con fundamento que a la fecha es factible que se continúe presentando la necesidad de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia para desarrollar actividades de apoyo a la gestión y control para las actividades de mantenimiento de las vías rurales del municipio de Calarcá, a través de visitas técnicas de inspección del estado de las vías rurales del municipio, visitas de seguimiento, y elaboración de presupuestos de proyectos relacionados con mantenimiento y/o mejoramiento de las vías rurales del municipio, y control y seguimiento de las actividades de mejoramiento de las vías rurales realizadas con la maquinaria adscrita al municipio.

La contratación de un ingeniero civil especializado es fundamental para garantizar la calidad, durabilidad y seguridad de las infraestructuras viales en áreas rurales. Estas vías son esenciales para el desarrollo económico y social de las comunidades rurales, ya que permiten el acceso a mercados, servicios de salud, educación y otros recursos. Un ingeniero civil con experiencia en este tipo de proyectos tiene el conocimiento técnico necesario para diseñar y construir caminos que soporten las condiciones climáticas y geográficas particulares de estas zonas, como terrenos accidentados, lluvias intensas o suelos inestables.

Lo anterior con el fin de disponer de información actualizada sobre el estado de la malla vial rural que permita solicitar ante la Gobernación del Quindío y/o el INVIAS la intervención de las vías rurales a su cargo, asi como conocer de los 210 Km que conforman la malla vial rural de tercer orden a cargó del municipio de Calarcá, las vías que acorde con el deterioro ocasionado en la capa de rodamiento durante las temporadas invernales, serán objeto de mantenimiento con maquinaria amarilla y determinar las vías rurales que serán contempladas en proyectos de mejoramiento, que permitan a través de la construcción de infraestructura vial garantizar adecuadas condiciones de transitabilidad, para el transporte de insumos y/o productos, hacia y desde las fincas, y el fortalecimiento del ecoturismo; proyectos que requieren de recursos de 'cofinanciación del nivel regional y/o nacional.

Conforme a lo anterior también se propone prorrogar el contrato SI-0289-2025 por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, es decir, hasta el día Veintidós (22) de Agosto de 2025, y adicionar la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.562.280)**, la cual no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado de la siguiente manera:

1.1. MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO			
ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1.1 Realizar apoyo a las actividades relacionadas con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías rurales del municipio de Calarcá	34	$222.420	$7.562.280

3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Igualmente, es preciso indicar que a la fecha no se han realizado adiciones al contrato de la referencia razón por la cual, es necesario advertir que la Administración Municipal puede realizar adiciones al contrato referido hasta por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ello, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 del año 1.993, el cual determina:

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)

Así mismo, la supervisora del Contrato adelantará las actuaciones jurídico administrativas para la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que respaldará la presente modificación al contrato **(ADICIÓN Y PRÓRROGA).**

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".*

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe sufrir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos[26] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el contratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, el modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

5. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

5.1. **PRÓRROGAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. SI-0289-2025,** por el termino de: **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el Veinticuatro (24) de Junio de 2025 hasta el Veintidós (22) de Agosto de 2025 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA, del contrato correspondiente, la cual quedará así:**

***"CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio**, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: A) Por el mutuo acuerdo de las partes. B) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las*

garantías."

5.2. **MODIFICAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. SI-0289-2025, en su** CLAUSULA TERCERA la cual quedara así:

"CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL TOTAL DEL CONTRATO: *El valor total del presente contrato, asciende a la suma de* ***VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.686.840),*** *incluido IVA, impuestos o descuentos.* ***3.2) FORMA DE PAGO: El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos;*** *previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal.*

5.3. **MODIFICAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. SI-0289-2025, en su** CLAUSULA CUARTA la cual quedara así:

"CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ... B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.1. MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO			
ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1.1 Realizar apoyo a las actividades relacionadas con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías rurales del municipio de Calarcá	102	$222.420	$22.686.840

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así: 1. Brindar apoyo técnicamente a la Secretaría de Infraestructura en la etapa precontractual de los proyectos relacionados con vías rurales; esto como estudios previos, anexos técnicos, presupuestos, visitas técnicas, observaciones, evaluaciones de los procesos de selección, entre otros. 2. Brindar apoyo técnicamente al supervisor en la etapa contractual y/o post contractual de los proyectos relacionados con vías rurales; como informes, memorias de cantidades, elaboración de actas, informes, respuestas, liquidaciones, entre otros. 3. Brindar apoyo en la atención de los requerimientos la comunidad y las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del supervisor de los proyectos relacionados con vías rurales. 4. Brindar apoyo a la Secretaría de Infraestructura en el recibo, clasificación y organización de los insumos de ferretería solicitados para adelantar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vías rurales del Municipio de Calarcá. 5. Brindar apoyo en las demás actividades encomendadas por el supervisor."

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
Secretaria de Infraestructura
Supervisora

CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ
Contratista

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de junio de 2025, a las 21:20:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	18389955
Código de Verificación	183899552506102120 34

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 273545834

PIB
21:18:22

Bogotá DC, 10 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 18389955:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:22:37 PM horas del 10/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **18389955**

Apellidos y Nombres: **MARTINEZ RAMIREZ CESAR ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia infor=a:

Que a la fecha, 10/06/2025 09:26:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **18389955** y Nombre: **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **117730850** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

Que Cesar Alberto Martinez Ramirez, identificado(a) con CC número 18389955, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 18389955
NOMBRES Y APELLIDOS	Cesar Alberto Martinez Ramirez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	10/05/1966
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/06/2014
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	318 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	28/09/2015
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 18389955 CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ Desde 01/06/2023 - Vigente

Generado por interfaces 10/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ CESAR ALBERTO** identificado(a) con **CC** número **18.389.955** se encuentra afiliado (a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de marzo de 1998 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 40% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN CONSERVADOR
2. El 60% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 10 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 -
Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:46:23 horas del 10/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **18389955,** Apellidos y Nombres **MARTINEZ RAMIREZ CESAR ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE CALARCA,** con NIT **890000441-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 18389955 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, por ello, **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 18389955 **NO** está incluido en el BDME No. 42 al 30/11/2024 que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 18389955 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/06/2025 09:50 PM

Código Verificación: **NFJKU6YT28**

Válida hasta: **09/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3674748

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

CERTIFICA:

1. Que CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 18389955, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 63202-39995 desde el 15 de Agosto de 1991, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 114.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).

Angela Patricia Alvarez Ledesma

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositе/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Alcaldía de Calarcá

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POR LA ENTIDAD

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO

HACE CONSTAR QUE:

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; ésta secretaria procede a verificar los antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales y de multas frente al sistema de registro nacional de medidas correctivas, de la siguiente persona natural para la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios:

PROPONENTE / CONTRATISTA **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Calarcá-Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 18.389.955 de Calarcá**				
Procuraduría General de la Nación Certificado de antecedentes disciplinarios	**Contraloría General de la República** Certificado de Antecedentes Fiscales	**Policía Nacional de Colombia** Certificado de Antecedentes Judiciales	**Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas** Certificado de Antecedentes	**UAE Contaduría General de la Nación** Consulta al Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	**NO FIGURA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL**	**NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES**	**NO REGISTRAN ANTECEDENTES JUDICIALES POR MULTAS DE CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**	**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**

PROPONENTE / CONTRATISTA **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Calarcá-Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 18.389.955 de Calarcá**			
Consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años	**Consulta registro de deudores alimentarios REDAM morosos**	**Certificado de antecedentes para los profesiones**	**Certificado de vigencia de tarjeta profesional para las profesiones**
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**	**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**	**VIGENTE.**

Para constancia se expide y firma en el mes de Junio del año 2025, en el municipio de Calarcá, Quindío.

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
Secretaria de Infraestructura

16 JUN 2025

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.

OBJETO:	MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ".**
CONTRATISTA:	**CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA	18.389.955 de Calarcá
VALOR CONTRATO INICIAL:	QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($15.124.560) incluido IVA, impuestos o descuentos.
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO No. 001:	SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.562.280).
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será de: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.
PRORROGA No. 001:	El plazo de ejecución del modificatorio será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del Veinticuatro (24) de Junio de 2025 hasta el Veintidós (22) de Agosto de 2025 inclusive, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2025.

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIÁN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor (a) **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Calarcá-Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número: 18.389.955 de Calarcá, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día Dieciocho (18) de Febrero de 2025 se suscribió entre el municipio de Calarcá y el (la) señor (a) **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, acuerdo contractual No. SI-0289-2025, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ". b)** Que el plazo de ejecución se acordó en CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO y que, de

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.

conformidad con el acta de inicio este ira desde el Veinticuatro (24) de Febrero de 2025 hasta el Veintitrés (23) de Junio de 2025, se estableció que el valor del contrato seria la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($15.124.560) incluido IVA, impuestos o descuentos**; y a su vez, las obligaciones específicas se estipularon de la siguiente manera:

1.1. MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO			
ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1.1 Realizar apoyo a las actividades relacionadas con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías rurales del municipio de Calarcá	68	$222.420	$15.124.560

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así: 1. Brindar apoyo técnicamente a la Secretaría de Infraestructura en la etapa precontractual de los proyectos relacionados con vías rurales; esto como estudios previos, anexos técnicos, presupuestos, visitas técnicas, observaciones, evaluaciones de los procesos de selección, entre otros. 2. Brindar apoyo técnicamente al supervisor en la etapa contractual y/o post contractual de los proyectos relacionados con vías rurales; como informes, memorias de cantidades, elaboración de actas, informes, respuestas, liquidaciones, entre otros. 3. Brindar apoyo en la atención de los requerimientos la comunidad y las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del supervisor de los proyectos relacionados con vías rurales. 4. Brindar apoyo a la Secretaría de Infraestructura en el recibo, clasificación y organización de los insumos de ferretería solicitados para adelantar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vías rurales del Municipio de Calarcá. 5. Brindar apoyo en las demás actividades encomendadas por el supervisor. **c)** Que la Secretaria de Infraestructura, la ingeniera María del Pilar Herrera Pardo en calidad de supervisora del contrato argumento la necesidad de modificarlo, adicionando su valor en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.562.280),** y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** adicional al plazo inicialmente pactado en consideración a que a la fecha persiste la necesidad del servicio, tal como se expuso la solicitud que forma parte integral del presente acuerdo. **d)** Que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Nacional 111 de 1.996). **e)** Que se constata que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero y que la adición que se plantea no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993 que consagra: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **f)** Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en la materia por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: "De *modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser*

adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)". **g)** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000001351 del 11 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío**		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	**SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.562.280)**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025001191		

h) Que conforme a lo expuesto, se suscribe el presente acuerdo modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,** contado a partir del Veinticuatro (24) de Junio de 2025 hasta el Veintidós (22) de Agosto de 2025 inclusive, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2025, la cual quedará de la siguiente manera: "***CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será* ***CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO*** *contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: A) Por el mutuo acuerdo de las partes. B) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías".* **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la ***CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025,** en el sentido de adicionarlo en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.562.280),** la cual quedara de la siguiente manera: "***CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL TOTAL DEL CONTRATO:*** *El valor total del presente contrato, asciende a la suma de* ***VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.686.840), incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.2) FORMA DE PAGO:*** *El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al*

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.

Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal" **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la ***CLÁUSULA CUARTA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (...) B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025,** en el sentido de agregar cantidad de actividades a desarrollar, la cual quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA CUARTA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (...) B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA".***

1.1, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO			
ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.1 Realizar apoyo a las actividades relacionadas con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías rurales del municipio de Calarcá	102	$222.420	$22.686.840

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así: 1. Brindar apoyo técnicamente a la Secretaría de Infraestructura en la etapa precontractual de los proyectos relacionados con vías rurales; esto como estudios previos, anexos técnicos, presupuestos, visitas técnicas, observaciones, evaluaciones de los procesos de selección, entre otros. 2. Brindar apoyo técnicamente al supervisor en la etapa contractual y/o post contractual de los proyectos relacionados con vías rurales; como informes, memorias de cantidades, elaboración de actas, informes, respuestas, liquidaciones, entre otros. 3. Brindar apoyo en la atención de los requerimientos la comunidad y las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del supervisor de los proyectos relacionados con vías rurales. 4. Brindar apoyo a la Secretaría de Infraestructura en el recibo, clasificación y organización de los insumos de ferretería solicitados para adelantar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vías rurales del Municipio de Calarcá. 5. Brindar apoyo en las demás actividades encomendadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA:** Modifíquese la ***CLAUSULA SEXTA "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025,** en el sentido de incluir el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal a efectos de realizar los pagos del valor adicionado:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001351 del 11 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.562.280)
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025001191		

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025**; que no han sido modificadas y no sean contrarias con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SI-0289-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.

obligando a las partes. **CLAUSULA SEXTA: Requisitos de perfeccionamiento:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	Maria del Pilar Herrera Pardo/ Secretaria de Infraestructura	
Revisó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado / Subsecretario Administrativo	
Revisó:	Carlos Andrés Rey Trejos / Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó por parte de la Entidad Contratante:	Francisco Javier Álzate Murillo / Secretario Administrativo	
Aprobó por parte del contratista:	Cesar Alberto Martinez Ramirez / Contratista	